



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 790 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **VEGA RUIZ PABLO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **879.595**, ocurrido el día **25 de octubre de 2020** según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 07069043, se presentó el señor **VEGA HERNANDEZ MAIRA LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.491.271**, el cual mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-012442 de 11 de mayo de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Copia simple registro Civil de defunción No. 07069043 en el que se indica que el señor **VEGA RUIZ PABLO**, ya identificado, falleció el día 25 de octubre de 2020.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **VEGA RUIZ PABLO**, ya identificado.
- Copia simple cedula de ciudadanía del solicitante **VEGA HERNANDEZ MAIRA LUZ**, ya identificada.
- Certificación de servicios prestados No. 2838, expedida por la funeraria los Olivos en el que se indica como origen de servicio "PLANES".
- Olivos en el que se indica como origen de servicio "PLANES".
- Certificación de afiliación de plan exequial integral tomado por el causante **VEGA RUIZ PABLO**, ya identificado, expedido el día 26 de agosto de 2021.

Mediante **Resolución No. 4161 de 26 de diciembre de 1990**, el Fondo de previsión social del departamento, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **VEGA RUIZ PABLO**, ya identificado, en cuantía de \$41.025.00, a partir del 01 de enero de 1990

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:

(...)

ARTÍCULO 51. Auxilio Funerario. *La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.*

(...)

De la norma transcrita, se observa que esta únicamente considera como beneficiaria del auxilio funerario a quien demuestre haber sufragado los gastos (Pagador) con ocasión al fallecimiento de un pensionado. La citada norma excluye al no contemplarlo, que se pueda reconocer a herederos, beneficiarios o a cualquiera que considere tener un vínculo sanguíneo o de afinidad con el causante.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 790 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

Que en el trámite de la actuación administrativa se allegó certificación expedida el día 26 de agosto de 2021 por la Funeraria Los Olivos, en la que se indica que el titular del PLAN INTEGRAL EMPRESARIAL PENSIONADO, es el causante **VEGA RUIZ PABLO**, ya identificado.

Por tanto, se observa que en el presente caso, quien sufrago los gastos que eventualmente se ocasionaran por su fallecimiento fue el señor **VEGA RUIZ PABLO**, ya identificado, a través de un plan exequial por el adquirido, desvirtuándose entonces que estos hayan sido sufragados por la señora **VEGA HERNANDEZ MAIRA LUZ**, ya identificada, no existiendo derecho a reconocer auxilio funerario.

De conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negara la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por la señora **VEGA HERNANDEZ MAIRA LUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.491.271**, con ocasión del fallecimiento del señor **VEGA RUIZ PABLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **879.595**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **VEGA HERNANDEZ MAIRA LUZ**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado